

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA
EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO,
DECLARATORIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN,**

Solicitante: **LUZ MARINA VILLEGAS
CORRALES**

Radicado: **2022-00471**

La presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **LUZ MARINA VILLEGAS CORRALES**, en contra del señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que:

- Es necesario que, se allegue el respectivo poder otorgado por la señora **LUZ MARINA VILLEGAS CORRALES**, a la Dra. **MARÍA CRISTINA RAMOS SÁNCHEZ**, esto ya que el mismo no se aportó a la demanda.

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO**, con las respectivas notas a pie de página, en las cuales conste el divorcio del señor **PATIÑO VALLEJO**, así como de la liquidación de la respectiva sociedad conyugal, pues de los elementos arrojados no se observa que se hayan agregado, esto de acuerdo a lo manifestado en el hecho 3.
- Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la dirección carrera 6 No. 33 A 01, barrio Polideportivo, de Villamaría, Caldas.
- Deberá aportar todos los documentos relacionados como pruebas, pues en el escrito no se evidencia que los mismos hayan sido aportados con la presentación de la demanda.
- Deberá indicar las fechas exactas (extremo inicial y final), sobre las cuales pretende se declare la respectiva unión hecho, declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación, esto ya que en las pretensiones solicita que declare hasta la fecha, sin indicar si es hasta la presentación de la demanda o que fecha, dejando dudas a este judicial.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **LUZ MARINA VILLEGAS CORRALES**, en contra del señor **ÁLVARO PATIÑO VALLEJO**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: frente al **RECONOCIMIENTO** de personería, esta se realizará una vez la apoderada de la parte demandante, realice las correcciones respectivas exigidas en el presente auto.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e775776904fc75788a58b0c099b36431a211aa2e5f1b2efe340decd7a97c89d**

Documento generado en 11/01/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>